0126 -2010-ED

Resolución Jefatural

Lima, 10 FEB 2010

CONSIDERANDO:

Que, en el Capítulo V artículo 80° Inciso h) de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, se establece como una de las funciones del Ministerio de Educación el definir las políticas sectoriales de personal;

Que, el articulo 4° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el Poder Ejecutivo diseña y supervisa las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno; asimismo, los artículos 45° literal a) segundo acápite y 8° numeral 11 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Regionales, definen, norman dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y especificas en *"Concordancia de las políticas nacionales y sectoriales"* y *"Las políticas de los Gobiernos Regionales guardan concordancia con las políticas nacionales de Estado"*;

Que, según lo establecido en el artículo 8° del Capítulo III "Acceso al Empleo Público" de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el procedimiento de selección para el acceso al empleo público, se inicia con la convocatoria que realiza la Entidad y culmina con la resolución correspondiente y la suscripción del contrato;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2010-ED establece que la Contratación de Personal Docente en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, Especial, Alternativa y Educación Técnico – Productiva se desarrolla en estricto orden de mérito por Unidad de Gestión Educativa Local o la que haga sus veces, el que se obtiene de los resultados de la Prueba Única Nacional aplicada el 15 de noviembre del 2009, en el marco de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0295-2009-ED;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2010-ED, también establece que la contratación de personal docente en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Educación Técnico – Productiva se desarrolla en estricto orden de mérito, el cual se define mediante el desarrollo de una Prueba Única Regional, elaborada de acuerdo a la matriz que para tal efecto establezca el Ministerio de Educación;

Que, el artículo 3° del referido dispositivo, dispone que lo establecido en referido Decreto Supremo se incorpore en la Directiva para Contratación de Personal Docente que emite la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, la que es de obligatorio cumplimiento a nivel nacional por las instancias de Gestión Educativa Descentralizada y por las Municipalidades comprendidas en el Proceso de Municipalización de la Gestión Educativa;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, modificada por Ley Nº 26510; Ley Nº 29465; y los Decretos Supremos Nº 002-2010-ED, Nº 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva Nº 012-2010-ME/SG-OGA-UPER de fecha 09 de Febrero del 2010, "Normas y Procedimientos para la Contratación de Docentes en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva en el período lectivo 2010", el cual forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Directiva, en el Portal Electrónico del Ministerio de Educación (www. minedu.gob.pe) en la misma fecha de la publicación oficial de la presente Resolución Jefatural, bajo responsabilidad.

Artículo 3º.- Deróguese la Directiva Nº 013-2009-ME/SG-OGA-UPER, aprobada por Resolución Jefatural Nº 0161-2009-ED de fecha 03.02.2009 y demás normas administrativas referidas a la contratación de personal docente en el sector educación.

Artículo 4º.- La presente Resolución es de observancia y cumplimiento obligatorio en las instancias de gestión educativa descentralizada señaladas en los incisos a), b) y c) del artículo 65º de la Ley Nº 28044 Ley General de Educación y las Municipalidades comprendidas en el Plan de Municipalización de la Gestión Educativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE PERSONAL

Dra. MAGNET MARQUEZ RAMIREZ
Jefa de la Unidad de Personal

0126 -2010-ED

DIRECTIVA Nº 012-2010-ME/SG-OGA-UPER

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y TÉCNICO – PRODUCTIVA EN EL PERIODO LECTIVO 2010

I. FINALIDAD

Establecer normas y procedimientos de evaluación para el acceso mediante contrato por servicios personales de docentes en las instituciones educativas públicas de las modalidades de educación básica regular, alternativa y especial, y la forma de educación técnico – productiva, para el año 2010.

II. OBJETIVOS

2.1. Establecer criterios técnicos para efectuar el proceso de evaluación en la contratación de personal docente, con el propósito de garantizar el servicio educativo en las instituciones educativas públicas del país.

2.2. Cautelar con equidad el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas relacionadas con la contratación de docentes en las instituciones educativas, así como la selección de personal en igualdad de oportunidades.

2.3. Asegurar la relación laboral contractual con el Estado mediante contrato de servicios personales durante el ejercicio fiscal 2010, así como el pago oportuno de las remuneraciones que se derivan de éste.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

3.1. Direcciones Regionales de Educación.
3.2. Unidades de Gestión Educativa Local.
3.3. Municipalidades comprendidas en el Plan de Municipalización de la Gestión Educativa.
3.4. Instituciones Educativas Públicas:
- Educación Básica Regular (Niveles: Inicial, Primaria, Secundaria).
- Educación Básica Alternativa (Ciclos: Inicial/Intermedio, Avanzado).
- Educación Básica Especial (Niveles: Inicial, Primaria).
- Educación Técnico – Productiva (Ciclos: Básico, Medio).

IV. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley Nº 28044, Ley General de Educación.
- Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley Nº 29465 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010.
- Ley Nº 28118, Prohibición de Reconocimiento y Pago.
- Ley Nº 28641, Prohibición de reconocer servicios docentes si no cuenta con contrato suscrito oportunamente.
- Ley Nº 27050 Ley General de la Persona con Discapacidad, modificada por Ley Nº 28164.

- Ley N° 27911, Ley que regula medidas administrativas extraordinarias para el personal docente o administrativo implicado en delitos de violación de la libertad sexual.
- Decreto Ley N° 23211, Acuerdo Suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú.
- Decreto Supremo N° 016-2005-ED, obligatoriedad de uso del Sistema "NeXus".
- Decreto Supremo N° 002-2010-ED, Dictan normas para regular la contratación de personal docente en IIEE Públicas de EBR, EBE, EBA y Educación Técnico Productiva para el año 2010.
- Resolución Jefatural N° 0050-2010-ED, Aprueba Directiva N° 004-2010-ME/SG-OGA-UPER, Elaboración y Aprobación del Cuadro de Distribución de Horas de Clase.
- Resolución Ministerial N° 0130-2008-ED Normas Complementarias para la Adecuación de la Organización y Funciones de los Centros de Educación Técnico Productiva – CETPRO.
- Resolución Ministerial N° 0341-2009-ED, Aprueba Directiva para el Desarrollo del Año Escolar 2010.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. CARGOS VACANTES, PLAZAS Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

a. Sólo podrán formar parte de la oferta de vacantes en el presente proceso de contratación docente, el cargo de profesor, perteneciente al área de gestión pedagógica. Excepcionalmente se consideran las de profesor coordinador (PRONOEI, PIETBAF, CRAEI y TOE), docente coordinador (ODEC/ONDEC) y de los Especialistas en Educación (UGEL/DRE).

b. Se ejecutarán contratos por servicios personales en las plazas vacantes y en las horas correspondientes al Cuadro de Distribución de Horas, que se encuentren debidamente aprobadas en el Presupuesto Analítico de Personal – PAP 2009, y que cuenten con el financiamiento correspondiente para el ejercicio 2010.

c. En caso las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades Gestión Educativa Local cuenten con disponibilidad presupuestal, debidamente aprobada por el Gobierno Regional y con el informe favorable del Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto del Ministerio de Educación, procederán contratos eventuales, los cuales se cubren de acuerdo a las disposiciones contempladas en la presente directiva. Las municipalidades también pueden ejecutar contratos eventuales, siempre y cuando cuenten con la disponibilidad presupuestal para tal fin, y con el informe favorable del Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto.

d. Procede contrato por reemplazo del docente ausente por licencia, sanción, encargo de puesto o designación, siempre y cuando la ausencia esté ejecutada mediante acto resolutivo, plazo mínimo 30 días.

e. De acuerdo con las funciones asignadas, el Director/Jefe de Gestión Institucional de la DRE/UGEL según corresponda, o el que haga sus veces en la Municipalidad, certificará la existencia de las plazas vacantes y las horas para completar el plan de estudios, así como su disponibilidad presupuestal.

f. Todas las plazas, cualquiera sea su condición (ocupadas o vacantes), tienen asignado necesariamente un Código Único, generado por el Sistema de Administración y Control de Plazas – NEXUS[1]. Dicho código es de uso obligatorio

[1] Artículo 1° DS 016-2005-ED, Dispone la obligatoriedad del uso del Sistema NEXUS.

en las acciones y desplazamientos de personal que se ejecuten, debiendo figurar en las resoluciones directorales. Esto también es aplicable para los casos de contratos eventuales.

g. Se prohíbe efectuar más de un contrato en una plaza orgánica vacante, bajo responsabilidad administrativa del funcionario /servidor que autorice tal acto; igual restricción se considera en los contratos eventuales.

5.2. DEL CONTRATO

a. La resolución que aprueba el contrato suscrito es el documento y condición indispensable e insustituible para que el contratado inicie sus labores[2], debiendo ser notificada de acuerdo a las normas legales vigentes; con excepción de los casos de contratos por reemplazo de personal con licencia por maternidad (gravidez) o incapacidad temporal para el trabajo (enfermedad).

b. El contrato de trabajo por servicios personales es un requisito indispensable que debe formar parte del expediente que sustenta la resolución, y se suscribe según formato adjunto a la presente Directiva (Anexo 01), donde se manifiesta la voluntad de las partes.

c. Todo contrato debe tener una vigencia mínima de treinta (30) días, y como máximo hasta el 31.12.2010. En el caso de los contratos por reemplazo de titular ausente, si la ausencia es ampliada de manera continua, la vigencia del contrato será ampliada por dicho período adicional, incluso si es menor a treinta (30) días.

d. La jornada laboral del docente contratado será según la modalidad, forma, nivel, ciclo o programa educativo[3]:

- EBR Nivel Inicial, 25 horas pedagógicas.
- EBR Nivel Primario, 30 horas pedagógicas.
- EBR Nivel Secundaria, 24 horas pedagógicas*.
- EBA Ciclo Inicial / Intermedio, 25 horas pedagógicas.
- EBA Ciclo Avanzado, 25 horas pedagógicas*.
- EBE Inicial, 25 horas pedagógicas.
- EBE Primaria, 30 horas pedagógicas.
- Técnico – Productiva, Ciclo Básico y Medio, 30 horas pedagógicas.

* Se pueden ejecutar contratos por jornadas laborales menores, en concordancia con el Cuadro de Distribución de Horas de Clase.

e. No es posible ejecutar contratos por una jornada laboral mayor a la señalada para cada modalidad, forma, nivel o ciclo educativo.

f. El docente contratado en un CEBA[4], en caso preste servicios en los programas periféricos, y en caso el programa lo requiera, brindará servicios, dentro de su jornada de trabajo, en turnos de mañana, tarde o los sábados y domingos[5].

[2] Artículo 6º de la Ley Nº 28118 y la Ley Nº 28641.
[3] D.S. 079-2009-EF.
[4] Centro de Educación Básica Alternativa.
[5] Memorándum 015-2010-VMGP/DIGEBA/DPEBA.20

g. A los docentes que resulten contratados en instituciones educativas unidocentes, adicionalmente se les encarga las funciones de la Dirección, por lo que deben cumplir con la jornada laboral establecida de 40 horas cronológicas.

h. En los casos de reemplazos de docentes con licencia edil, corresponde un contrato sólo por las horas de licencia del titular, y su remuneración mensual será proporcional a la jornada laboral establecida para cada nivel o ciclo educativo.

i. En caso la distribución de horas de clase de la institución educativa de EBR nivel Secundaria y EBA ciclo Avanzado lo permita, los docentes contratados en dichos niveles y ciclos educativos podrán asumir hasta seis (06) o cinco (05) horas adicionales respectivamente, teniendo como máximo treinta (30) horas pedagógicas. Dichas horas adicionales se aprueban mediante otra resolución.

j. Se encuentra prohibido destacar o rotar al docente contratado, ya sea para cumplir funciones de auxiliar de educación, administrativas u otras, dentro de la institución educativa o en otra entidad.

k. No procede la celebración de contratos en los siguientes casos:

- En cargos directivos y/o jerárquicos.
- Por reemplazo de docente nombrado destacado. La única excepción la constituye cuando a éste adicionalmente se le encarga el puesto de Directivo o Jerárquico, Especialista en Educación, dentro de la jurisdicción a la que pertenece.
- Por reemplazo de docente nombrado con encargo de funciones de la Dirección de una Institución Educativa.
- Por reemplazo de docente que se encuentre en comisión de servicios.

l. Son causales de resolución de contrato:

- El incumplimiento de los deberes, funciones y obligaciones asignadas, así como la ineficiencia o ineptitud comprobada en el desarrollo de las mismas.
- El abandono injustificado del cargo[6], previo proceso de la Comisión de Procesos Administrativos.
- Incurrir en infracciones a las disposiciones del Código de Ética de la Función Pública, a la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, así como a la Ley de Gestión de Intereses en la Administración Pública*.
- Agresión física y/o psicológica a los miembros de la Comunidad Educativa*.
- Falsificación o adulteración de documentos relacionados con su actividad laboral y profesional*.
- La renuncia o retiro voluntario del puesto de trabajo.
- Como consecuencia de desplazamiento de personal titular en los procesos de reasignación o nombramiento, entre otros.
- Disminución de metas de atención.
- El mutuo acuerdo entre las partes.
- Reestructuración y/o reorganización de la institución educativa.
- Por mandato judicial.
- Por recurso administrativo resuelto a favor de un tercero.

[6] Por más de 03 días consecutivos, mas de 05 días no consecutivos en el periodo de 30 días calendario, o más de 15 días no consecutivos en un periodo de 180 días calendario (inciso b, numeral 96.1 del artículo 96° del DS. 003-2008-ED.

* Adicionalmente es causal de inhabilitación para desempeñarse en la función pública, previo proceso administrativo.

- Culminación anticipada del motivo de ausencia del servidor titular a quien reemplaza el contratado.
- El fallecimiento del servidor.

m. Si un contrato es resuelto antes de cumplidos los 30 días, por alguna de las causales establecidas en el inciso precedente, corresponde a las DRE, UGEL o Municipalidad reconocer mediante acto resolutivo por única vez y sólo para efectos de pago, los días efectivamente laborados,.

n. Las DRE, UGEL o Municipalidades, una vez emitidas las resoluciones de contrato, están en la obligación de notificarla a los administrados (docentes adjudicados) en un plazo máximo de cinco (05) días a partir de su expedición, de conformidad con los artículos 18° y 27° de la Ley N° 27444[7].

o. En caso que el docente contratado no asuma el cargo dentro de los cinco (05) días calendario de iniciadas las clases, se deja sin efecto la misma al día siguiente, adjudicando a otro postulante, según el procedimiento.

VI. DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

6.1. DE LA PUBLICACIÓN DE VACANTES

a. La DRE debe realizar la publicación y difusión del consolidado regional de plazas vacantes, horas y contratos eventuales, en base a la información proporcionada por las UGEL y las Municipalidades.

b. La publicación se realizará en el portal electrónico, pizarras, carteles u otros medios de comunicación que estime conveniente, según el Anexo 02 adjunto a la presente directiva.

c. La publicación de vacantes se debe realizar según la siguiente clasificación:

d.1. Plazas vacantes
d.2. Vacantes para completar plan de estudios por horas.
d.3. Vacantes por disponibilidad presupuestal.
d.4. Vacantes por ausencia temporal del docente titular (licencias, encargos, sanciones).

d. Todas las vacantes de las instituciones educativas unidocentes corresponden al cargo de docente.

e. Todas las vacantes pertenecientes a instituciones educativas de Educación Bilingüe Intercultural, necesariamente y bajo responsabilidad, deben estar identificadas como tales en la publicación de las mismas, conforme se establece en el Anexo 02.

f. De conformidad con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 016-2005-ED, el registro y emisión de resoluciones de contratos se realiza obligatoriamente a través del Sistema de Administración de Plazas – NEXUS.

[7] Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por D. Leg. 1029.

6.2. DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN

a. El cuadro de méritos regional remitido por el MED a cada DRE de los docentes habilitados para postular a EBR, servirá de base para que cada Comité de Contratación elabore el cuadro de méritos definitivo, considerando a los postulantes inscritos en su jurisdicción en el marco de lo establecido en la presente directiva.

Una vez resuelto los reclamos presentados, el Comité de Contratación publica el cuadro de méritos definitivo.

b. En cada UGEL se conformará un Comité de Contratación encargado de conducir el presente proceso de contratación docente. Se conformarán también en las DRE que aún tengan a su cargo la gestión de instituciones educativas de Educación Básica y Técnico – Productiva, y asimismo en las Municipalidades comprendidas en el Plan de Municipalización.

c. Su conformación se aprueba mediante acto resolutivo de la DRE/UGEL o Municipalidad inmersa en Plan de Municipalización de la Gestión Educativa, según corresponda.

d. El Comité de Evaluación ejercerá sus funciones durante el año fiscal 2010, inclusive para cubrir las vacantes que se generen posteriormente, en el presente año.

e. El Comité de Contratación de la DRE / UGEL está conformado por:

- El Director/Jefe de Gestión Institucional de la DRE/UGEL, quien lo preside.
- El Especialista Administrativo en Personal.
- Un Especialista en Educación de la Dirección/Área de Gestión Pedagógica.

Alternos:

- Jefe de Gestión Pedagógica de la DRE /UGEL
- Jefe de Gestión Administrativa
- Especialista en Educación de la Dirección /Área de Gestión Pedagógica

En caso algún miembro del Comité de Contratación no pueda asumir sus funciones o tenga que abstenerse por la causal señalada en el numeral h, será reemplazado por un alterno, el cual será designado por el titular de la Entidad, teniendo en cuenta que dicho alterno ostente un cargo de jerarquía similar al del miembro titular. Los miembros alternos figurarán en la resolución de conformación del mencionado comité.

f. El Comité de Contratación de la Municipalidad inmersa en la Municipalización de la Gestión Educativa, está conformado por:

- Un miembro del CEM, quien lo preside.
- El Secretario Técnico del Consejo Educativo Municipal.

Los miembros alternos serán los que el Presidente del CEM, disponga. Deben figurar en la resolución de conformación del comité de evaluación y sólo asumirán sus funciones cuando algún miembro titular no pueda asumir o tenga que abstenerse por la causal señalada en el numeral h.

g. Para el caso de las vacantes en instituciones educativas bilingües, se debe incorporar al Comité de Evaluación un docente bilingüe, quien deberá certificar el dominio de la lengua vernácula correspondiente, a todos los postulantes a dichas vacantes.

h. En el caso que algún miembro del Comité de Contratación, tenga relación de parentesco con alguno de los postulantes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, deberá abstenerse de participar en dicho caso, retomando sus funciones en los subsiguientes.

Grados de consanguinidad:	Grados de afinidad:
1° Padre, hijo	1° Cónyuge, suegro
2° Abuelo, nieto, hermano	2° Cuñados
3° Bisabuelo, bisnieto, tío y sobrino	
4° Primos hermanos entre si	

i. Los órganos de participación de la DRE, UGEL. IIEE (COPARE, COPALE y CONEI), la Municipalidad, la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía de Prevención del Delito y/o las Instituciones de la Sociedad Civil, pueden participar como observadores o veedores en el presente proceso de contratación.

j. Son funciones del Comité de Contratación:

- Cumplir el cronograma de actividades aprobado por las DRE, UGEL o Municipalidades.
- Llevar un libro de actas, donde se registran las actividades desarrolladas y ocurrencias del proceso.
- Evaluar los expedientes de los postulantes para establecer el Orden de Méritos de los docentes con puntajes iguales, considerando los criterios establecidos en la presente directiva.
- Publicar el Orden de Méritos resultante luego de la evaluación de los postulantes con puntajes empatados.
- Entregar las actas de adjudicación a los postulantes ganadores.
- Elaborar y presentar Informe del proceso de contratación, según se indica:

  - Comité de Municipalidad y UGEL a DRE.
  - Comité de DRE a DRE.

k. No pueden ser miembros del Comité de Contratación, los servidores que se encuentren con sanción administrativa vigente por procesos disciplinarios, ni los que se encuentren en uso de licencia.

l. Se requiere la presencia de cada uno de los miembros del Comité de Contratación (o sus alternos), para el inicio de las sesiones respectivas.

m. Los Comités de Contratación rigen su funcionamiento según lo establecido en el Subcapítulo V del Capítulo II del Título II de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

6.3. DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS POSTULANTES

a. Los docentes que figuren en los cuadros de méritos regionales para EBR, necesariamente deben presentar su expediente en una UGEL o municipalidad del ámbito de la región en la cual figuran, caso contrario serán excluidos del proceso. Su participación queda limitada a dicha jurisdicción durante todo el año lectivo.

b. Los trámites administrativos de fedateado, inscripción del postulante y presentación de expedientes, que se efectúen a nivel de DRE, UGEL o Municipalidad inmersa en la Municipalización de la Gestión Educativa son gratuitos.

c. Se encuentran impedidos de participar en el presente proceso de contratación:

- Personas que no acrediten los requisitos mínimos establecidos para desempeñar la función docente.
- Servidores de carrera que estén cumpliendo sanción disciplinaria de cese temporal.
- Personas con 70 o más años de edad.
- Servidores que hayan incurrido en abandono de cargo, sin que a la fecha haya sido resuelta su situación laboral.
- Ex servidores destituidos o separados del servicio cuya sanción fue aplicada en el periodo del 2005 a la fecha de postulación inclusive[8].
- Ex servidores sancionados con separación definitiva o destitución del servicio por delitos de violación de la libertad sexual[9].
- Personas con antecedentes penales por delitos dolosos.
- Personas que estén cumpliendo condena condicional por delito doloso y los suspendidos e inhabilitados judicialmente.

d. Los servidores públicos (nombrados y contratados) se encuentran prohibidos de desempeñar más de un empleo público remunerado, con excepción de uno más por función docente[10]. En tal sentido, es permitido el desempeño de otro cargo, pudiendo ser:

- Administrativo - Docente (o viceversa).
- Auxiliar de Educación – Docente (o viceversa).
- Profesional de la Salud – Docente (o viceversa).
- Asistente de Taller – Docente (o viceversa).
- Docente – Pensionista Docente.

En los cuatro primeros casos se debe garantizar que no exista incompatibilidad horaria ni de distancias.

e. Los docentes, de acuerdo con la modalidad, forma, nivel, ciclo y especialidad a la que postulan, deben acreditar los siguientes requisitos:

e.1. Para una vacante perteneciente a una institución educativa de la modalidad de EBR, tener título pedagógico y haber rendido la prueba única nacional correspondiente a la etapa nacional del concurso público para nombramiento de profesores 2009[11], debiendo figurar en el cuadro de méritos regional proporcionado por el Ministerio de Educación.

e.2. Para una vacante perteneciente a una institución educativa de la modalidad de EBA y EBE y de la Forma de Técnico – Productiva, deberá aplicar obligatoriamente la prueba única regional que para tal fin se realice.

---

[8] Artículo 30° D.Leg. 276, modificado por Ley 26488.
[9] Artículo 4° Ley 27911.
[10] De conformidad con el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, artículo 7° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y artículo 139° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM
[11] Convocado por R.M. 295-2009-ED.

e.3. Ser miembro del Colegio de Profesores del Perú.

e.4. Para la modalidad, forma, nivel, ciclo y especialidad a la que postula, debe acreditar como mínimo el perfil profesional establecido en el Anexo 06 de la presente directiva. En caso el postulante acredite Título de Segunda Especialidad Profesional en alguna modalidad, forma o especialidad, se considerará válida su participación con dicho título, siempre y cuando acredite previamente el título de Licenciado en Educación.

e.5. En las instituciones educativas bilingües, el docente deberá dominar la lengua vernácula donde se encuentra ubicada la institución educativa.

f. Todos los postulantes al momento de su inscripción deben presentar su expediente con la siguiente documentación:

- Copia del Título Profesional Pedagógico, autenticado por la casa superior de estudios y fedateado.
- Copia del DNI, Carné de Identidad o de Extranjería.
- Currículum Vitae documentado.
- Certificado de discapacidad (si lo tuviere).
- Declaración Jurada de acuerdo al formato adjunto (Anexo 05).

g. Los títulos pedagógicos necesariamente deben estar inscritos en el Registro de Grados y Títulos del MED o DRE, y en la Asamblea Nacional de Rectores (sólo para los licenciados en educación y los titulados en las escuelas superiores de formación pedagógica reconocidas con rango universitario)[12].

h. Si un docente que figura en el cuadro de méritos de EBR, se inscribe para solicitar vacante en la modalidad de EBE, EBA o la forma de Técnico – Productiva, deberá aplicar necesariamente la prueba única regional correspondiente y acreditar los requisitos mínimos establecidos (Anexo 06), perdiendo su opción en EBR.

6.4. <u>DE LA EVALUACIÓN Y ELABORACIÓN DEL CUADRO DE MÉRITOS</u>

6.4.1 Se establece un cuadro de méritos para cada nivel educativo (inicial, primaria y secundaria), considerando la instancia de inscripción (DRE, UGEL o Municipalidad) del postulante.

6.4.2 El puntaje obtenido en la Prueba Única Nacional sólo es válido para postular en Educación Básica Regular, respetándose el nivel educativo en el que fueron evaluados (Inicial, Primaria o Secundaria).

6.4.3 Sólo en caso de empate en el puntaje obtenido en la Prueba Nacional, el Comité de Contratación evaluará los expedientes de los postulantes inscritos para determinar su prioridad en el orden de méritos.

6.4.4 Por ningún motivo se considerará a un postulante que no figure en el Cuadro de Méritos Regional proporcionado por el MED.

6.4.5 La contratación de personal docente en instituciones educativas públicas de Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Educación Técnico Productiva se desarrolla en estricto orden de mérito por Unidad de

[12] Inciso a), artículo 11° del Estatuto del CPP, aprobado por D.S. 017-2004-ED.

Gestión Educativa Local, que se define mediante el desarrollo de una Prueba Única Regional, elaborada y aplicada por cada DRE, de acuerdo a la matriz de especificaciones aprobada como Anexos: 07-A, 07-B y 07-C de la presente Directiva.

6.4.6 Los postulantes discapacitados, debidamente acreditados con el Certificado de Discapacidad emitido por el Ministerio de Salud, ESSALUD, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior o con la Resolución Ejecutiva de Inscripción en el CONADIS, que cumplan con los requisitos exigidos para el cargo, tienen derecho a una bonificación adicional del 15% sobre el puntaje obtenido en la prueba única nacional o la prueba única regional según corresponda[13].

Considerando el concepto establecido en el artículo 2° de la Ley General de la Persona con Discapacidad[14], la discapacidad es de naturaleza permanente y para efectos del presente proceso de contratación no se considerará el beneficio señalado en el numeral precedente a aquellas personas que acrediten certificados de "Discapacidad Temporal".

6.4.7 <u>PARA POSTULAR A EDUCACION BASICA REGULAR</u>

a. Sólo pueden participar los postulantes que se encuentren en el Cuadro de Méritos regional habilitados para postular a EBR y que acrediten el perfil profesional establecido en el Anexo 06, correspondiente a los niveles o ciclos.

6.4.8 <u>PARA POSTULAR A EDUCACION BASICA ESPECIAL, ALTERNATIVA Y TÉCN. PRODUCTIVA</u>

a. Los resultados de la prueba única regional deberán ser remitidos por la DRE a las UGEL y/o Municipalidades de su jurisdicción, según corresponda la postulación.

b. De la Prueba Regional:

- Sólo pueden participar los postulantes que acrediten el perfil profesional establecido en el Anexo 06, correspondiente a las modalidades de EBE, EBA y la forma de Técnico Productiva.
- Las inscripciones se realizarán en la DRE, UGEL o Municipalidad a la cual pertenezca la institución educativa en la cual se desee postular.
- El postulante al momento de inscribirse debe precisar la modalidad (EBE o EBA) o forma (Técnico – Productiva) a la que desea postular.
- La prueba única regional se debe aplicar el día domingo 21 de febrero, en las sedes y locales que determine la DRE.
- La prueba se califica vigesimalmente, debiendo considerarse los puntajes hasta las centésimas.

[13] Art. 36° de la Ley 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, modificada por Ley 28164.

[14] Define a la persona con Discapacidad como aquella que tiene una o más deficiencias evidenciadas con la pérdida significativa de alguna o alguna de sus funciones físicas, mentales o sensoriales, que impliquen la disminución o ausencia de la capacidad de realizar una actividad dentro de formas o márgenes consideradas normales, limitándola en el desempeño de un rol, función o ejercicio de actividades y oportunidades para participar equitativamente dentro de la sociedad.

- Estos resultados son inapelables y no están sujetos a recursos administrativos.

- Se establece otro cuadro de méritos para cada modalidad (EBE, EBA) y forma educativa (Técnico – Productiva), considerando la instancia de inscripción (DRE, UGEL o Municipalidad) del postulante.

c. Sólo en caso de empate en el puntaje obtenido en la prueba única regional, el Comité de Contratación evaluará los expedientes de los postulantes inscritos para determinar su prioridad en el orden de méritos.

6.4.9 DE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

a. La evaluación para establecer el cuadro de méritos de los docentes empatados en puntaje, se realiza sobre un máximo de cien (100) puntos y considera la evaluación de los siguientes criterios:

- Formación Profesional (máximo 60 puntos)
- Capacitación y Actualización (máximo 20 puntos)
- Experiencia Laboral (máximo 20 puntos)

Los aspectos a evaluar y calificar dentro de cada criterio se encuentran en el Anexo 04 de la presente Directiva.

b. Para efectos de evaluar la experiencia laboral, no son computables los servicios prestados como personal administrativo, auxiliar de educación o profesional de la salud, contratos por servicios no personales, reconocimientos sólo para efectos de pago, contratos administrativos de servicios, los servicios ad-honorem, ni los servicios docentes en el sector privado.

c. De persistir el empate, tendrá prioridad el docente que acredite mayor puntaje en los criterios establecidos, según el siguiente orden de prelación:

1. Formación Profesional.
2. Capacitaciones y Actualizaciones.
3. Experiencia Laboral.

Finalmente, si aún persiste el empate, se tendrá que considerar como último criterio la antigüedad en el registro de su título pedagógico.

6.4.10 El orden de méritos de las DRE, UGEL y Municipalidades estará vigente durante el periodo lectivo 2010, el mismo que servirá para la contratación de docentes en las vacantes que se generen posteriormente, luego de culminada la adjudicación inicial.

6.5 DE LA ADJUDICACIÓN Y EL CONTRATO

a. La adjudicación se realiza en acto público, en estricto orden de méritos tanto para EBR como para EBE, EBA y Técnico – Productiva, en el lugar, fecha y hora que fije el cronograma tanto para EBR como para las otras modalidades (EBE, EBA) y forma educativa (Técnico – Productiva).

b. El Comité de Contratación debe garantizar que los postulantes acrediten los requisitos establecidos para la modalidad, forma, nivel, ciclo y especialidad de la vacante a la que postulan, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Anexo 06 de la presente.

c. No procede la adjudicación de un postulante que a pesar de encontrarse en una posición expectante, en el orden de méritos para la adjudicación de vacantes en EBR, no acredite el perfil profesional mínimo establecido (Anexo 06) para el nivel educativo (inicial, primaria o secundaria) en el que está considerado.

d. Del mismo modo, los postulantes que se encuentren en el orden de méritos para la adjudicación de vacantes en EBA, EBE y Técnico – Productiva y que no acrediten el perfil profesional correspondiente para la modalidad o forma a la que postularon, no podrán ser adjudicados.

El Comité de Contratación entregará el Acta de Adjudicación, suscrita por todos sus integrantes, a quien resulte ganador, de acuerdo al formato del Anexo 03.

e. El proceso de adjudicación se llevará a cabo considerando el orden de prioridades establecido en el inciso c. numeral 6.1. del Título VI de la presente Directiva.

f. Se requiere la presencia del docente en la adjudicación; en caso el docente no pueda asistir, podrá acreditar a un representante mediante un poder notarial fuera de registro, quien recibirá el Acta; caso contrario, se prosigue adjudicando al docente que continúe en el orden de méritos correspondiente, perdiendo el docente ausente el derecho a solicitar su adjudicación en las siguientes vacantes o en las que se generen posteriormente.

g. Los docentes adjudicados en una plaza y que no deseen asumirla, pierde derecho para solicitar adjudicación en otras plazas y es excluido del cuadro de méritos, procediéndose con la adjudicación al docente que prosiga en el orden de méritos.

h. Concluida la adjudicación, el Comité de Contratación remitirá a la DRE, UGEL o Municipalidad, los expedientes de los docentes ganadores con la respectiva copia del acta de adjudicación, así como el informe final del proceso de contratación docente, anexando toda la documentación generada en el proceso.

i. Las DRE, UGEL o Municipalidades, una vez recibidos los expedientes de los docentes adjudicados, son responsables de emitir dentro del plazo establecido en el cronograma regional, las resoluciones que aprueben los contratos, garantizando el pago oportuno de sus remuneraciones.

j. Las resoluciones que aprueban contratos, sin contar con la vacante y la disponibilidad presupuestal, son nulas de pleno derecho, debiendo establecerse las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que se puedan determinar.

k. Culminada la adjudicación, las DRE, UGEL y Municipalidades según sea el caso, deberán publicar las plazas desiertas de su jurisdicción.

l. Los docentes que, figurando en el orden de méritos correspondiente, no logren ser adjudicados, tendrán latente la posibilidad de ser contratados, en las vacantes que se generen durante todo el año lectivo o periodo promocional, comunicando con anticipación de las convocatorias a los interesados, bajo responsabilidad,

hasta agotar los cuadros de méritos, tanto para EBR como para las demás modalidades y formas.

6.6 ETAPA EXCEPCIONAL

a. En caso no se logren cubrir todas las plazas vacantes, por haberse agotado el cuadro de méritos de postulantes, en alguna de sus modalidades o formas, las DRE, UGEL y Municipalidades efectuarán una convocatoria, donde podrán participar libremente todos los docentes que acrediten los requisitos mínimos establecidos, evaluando sus expedientes, de conformidad a lo establecido en el Anexo 04 de la presente Directiva.

b. En estos casos, los postulantes a esta etapa excepcional, que acrediten estar comprendidos en los cuadros de méritos de otras jurisdicciones del ámbito local, regional o nacional, tendrán una bonificación del 10% sobre la calificación obtenida en su expediente, siempre y cuando cumplan con acreditar el perfil profesional mínimo para la vacantes ofertada.

c. Únicamente en las vacantes pertenecientes a Educación Técnico – Productiva, Área Curricular de Educación para el Trabajo y Educación Especial (Psicólogos, Asistenta Social, Terapeuta, otros)[15], donde no se presente ningún docente con el perfil mínimo requerido (Anexo 06), podrán participar y postular docentes sin título pedagógico.

Los postulantes deben contar con estudios, certificación o experiencia en la modalidad, nivel, ciclo y especialidad a la que postulan, considerando para su evaluación los criterios establecidos en el Anexo 04 de la presente directiva.

d. Se adjudicará al docente que obtenga el mayor puntaje y en caso de empate, se considera los criterios señalados en el literal c. numeral 6.4.9 de la presente Directiva.

VII. DE LA REMUNERACIÓN

7.1 El pago de remuneraciones se hará por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido por días no laborados, con excepción de las licencias por incapacidad temporal, debidamente acreditadas por ESSALUD[16].

7.2 En caso se ejecute un contrato por una jornada laboral menor a la establecida para las modalidades, forma, niveles y ciclos señalados, la remuneración mensual será proporcional a éstas.

7.3 El docente contratado sin título pedagógico (no se aplica a EBR)[17], en las vacantes pertenecientes a cada una de las modalidades, forma, nivel y ciclo educativo, percibe sus remuneraciones, considerando los perfiles establecidos en el literal b. de la Escala 05 literal b. del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y la jornada laboral respectiva, correspondiendo para cada caso la siguiente remuneración mensual:

[15] Profesionales colegiados y habilitados en el Colegio Profesional respectivo de ser el caso.
[16] Inciso d) Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
[17] Artículo 58° Ley 28044, Ley General de Educación.

Grupo Rem.	Jor. Lab.	Rem. Mensual (RM)
A	30	1,005.37
- Estudios Pedagógicos Concluidos (Bachiller o Egresado en Educación)	25	970.06
	24	931.40
B	30	997.68
- Título Profesional no Pedagógico (Título Universitario)	25	962.64
	24	924.27
C	30	988.33
- Estudios Pedagógicos no Concluidos	25	953.62
	24	915.61
D	30	980.62
- Estudios no Pedagógicos de Nivel Superior (Estudios Univ. no Concluidos, Profesionales Técnicos – IST)	25	946.18
	24	908.46
E	30	977.45
- Educación Secundaria Completa y Seminarios – Talleres	25	943.12
	24	905.52

7.4 No procede la modificación de los grupos remunerativos de los docentes contratados sin título pedagógico, mientras dure el contrato[18].

7.5 Los Especialistas en Educación contratados excepcionalmente, según lo establece la Décima Disposición Complementaria y Final de la presente Directiva, tendrán una jornada laboral de 40 horas cronológicas, percibiendo una remuneración mensual de S/. 1,196.00 y una asignación especial de S/. 250.00[19] en caso no perciban incentivos laborales a través del SubCafae.

7.6 La jornada laboral y la remuneración señalada en el numeral anterior es de aplicación también para los Docentes Coordinadores de ODEC / ONDEC y para los Profesores Coordinadores contratados.

7.7 El responsable del Área/Equipo de Personal de la DRE/UGEL según corresponda o el que haga sus veces en la Municipalidad comprendida en la Municipalización de la Gestión Educativa, debe verificar y certificar el sistema pensionario al que pertenece el docente a contratar, información que debe considerarse en la resolución de contrato correspondiente, bajo responsabilidad funcional.

7.8 En caso de presentarse la figura de doble cargo precisado en el literal d. del numeral 6.3 de la presente Directiva, debe tenerse en consideración para el pago de la remuneración, las prohibiciones de doble percepción de las asignaciones, aguinaldos y bonificaciones establecidas en las normas legales que las otorgan.

[18] Literal a) numeral 6.1 del artículo 6° de la Ley N° 29465.
[19] D.S. 068-2005-EF y D.U. 012-2006.

7.9 Los descuentos por tardanzas, inasistencias, huelgas, paralizaciones y permisos de los docentes contratados, se efectúan de conformidad a lo dispuesto por la Resolución Jefatural N° 1344-2008-ED[20].

VIII. DE LA RESPONSABILIDAD

8.1 Las DRE son las responsables de diseñar (según matriz aprobada por el MED), organizar y aplicar la prueba única regional.

8.2 Los miembros del Comité de Contratación son responsables de la conducción del proceso de contratación.

8.3 El cronograma aprobado por la DRE es de alcance para todas las UGEL y Municipalidades comprendidas dentro del ámbito regional, el cual debe consignar todas las actividades previstas en la presente directiva, debiendo garantizar la culminación del proceso a más tardar el día 26 de febrero del 2010.

8.4 Antes de iniciar el proceso de contratación, las DRE, UGEL y Municipalidades deben garantizar la reubicación de los docentes y plazas declaradas excedentes producto del proceso de racionalización, en el marco de las normas legales y administrativas vigentes[21].

8.5 En caso de detectarse irregularidades, falsificaciones o adulteraciones, en el desarrollo del proceso o en la documentación presentada, el Titular de la DRE, UGEL o el Alcalde, según corresponda, no expedirá resolución de contrato, iniciando las acciones legales pertinentes por delito contra la Fe Pública.

8.6 Considerando que los procedimientos administrativos se sustentan en la aplicación de la fiscalización posterior[22]; las DRE, UGEL y las Municipalidades están obligadas a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones juradas, documentos, informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado[23], de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM[24].
En tal sentido, una vez emitida la resolución de contrato, en caso de comprobarse fraude o falsedad, el superior jerárquico o la misma entidad (en caso no exista superior jerárquico), declarará la nulidad del acto administrativo, formalizando además la denuncia al Ministerio Público.

8.7 Los recursos administrativos interpuestos por los postulantes contra la resolución que aprueba un contrato, no suspende el proceso de contratación, ni la ejecución de la resolución impugnada.

En caso de declararse fundados dichos recursos o quejas, sólo se reconocerá excepcionalmente para efectos de pago, los días efectivamente laborados por el servidor contratado impugnado; la vacante será adjudicada conforme lo establece el literal l. del numeral 6.5. de la presente Directiva. En este caso el inicio de la vigencia del nuevo contrato será desde la fecha que se adjudica la vacante, no pudiendo ser retroactiva.

---

[20] Normas Técnicas sobre Descuentos por Tardanzas, Inasistencias, Huelgas o Paralizaciones y Permisos de Personal.
[21] Resolución Ministerial N° 101-2009-ED.
[22] Parágrafo 1.16 Título Preliminar Ley 27444.
[23] De conformidad con el artículo 32° Ley 27444.
[24] Regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado.

8.8 Los Directores de las IIEE, Unidades de Gestión Educativa Local, Direcciones Regionales de Educación y los Alcaldes de las municipalidades inmersas en el Plan de Municipalización, son responsables individualmente de velar por el estricto cumplimiento de la presente directiva.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- La UGEL que no tiene la condición de unidad ejecutora, puede llevar a cabo el proceso de contratación dentro de su jurisdicción, siempre que cuente con la resolución que delegue dichas funciones, emitida por la unidad ejecutora a la que pertenece, caso contrario el proceso de contratación será llevado por ésta última.

Segunda.- De conformidad con lo señalado en los artículos 11° y 12° del Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta: Estado Peruano – Iglesia Católica, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 483-89-ED de fecha 03.08.1989, las plazas otorgadas por el Ministerio de Educación para dichas instituciones educativas, son cubiertas necesariamente a propuesta de su Director con el visto bueno de la Oficina Diocesana de Educación Católica respectiva - ODEC, siempre que el postulante cumpla con los procedimientos y requisitos establecidos en la presente Directiva.

Tercera.- Las plazas vacantes u horas del Cuadro de Distribución de Horas, del Área Curricular de Religión de las instituciones educativas públicas, son cubiertas necesariamente a propuesta de su Director con el visto bueno de la Oficina Diocesana de Educación Católica respectiva - ODEC, siempre que el postulante cumpla con los procedimientos y requisitos establecidos en la presente Directiva.

Cuarta.- La DRE, UGEL y Municipalidad a través del Área de Personal, debe efectuar la verificación en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (RNSDD) de la PCM, para tomar conocimiento de la existencia de algún postulante que haya sido destituido o despedido, como los casos de personas que han sido condenadas por el delito contra la libertad sexual.

Quinta.- El MED es el órgano del Gobierno Nacional encargado de definir la política del sector educación, por lo tanto es nulo de pleno derecho cualquier contrato docente efectuado en el ámbito nacional, mediante directivas internas y/o instrumentos técnicos emitidos por los Gobiernos Regionales, Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local o Municipalidades, que contravengan, alteren, distorsionen o transgredan el contenido de la presente Directiva, considerando que las normas emitidas por el MED, no pueden ser invalidadas, dejadas sin efecto, ni desvirtuadas por el Gobierno Regional o Local, siendo de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno[25].

Sexta.- Los Proyectos Educativos a cargo del Ministerio de Educación, cuyas Direcciones responsables de los mismos no emitan procedimientos específicos para contratación de los docentes, se rigen por las disposiciones establecidas en la presente directiva.

Sétima.- Los Centros Rurales de Formación en Alternancia, efectúan el proceso de contratación, en el marco del convenio suscrito con el Ministerio de Educación.

[25] Artículo 192° CPP, artículo 4° Ley 29158 Ley Orgánica Poder Ejecutivo, artículos 3°, 10° y 11° Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización, artículos 36° y 45° Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Octava.- Para postular a vacantes de Instituciones Educativas ubicadas en zonas de frontera, además de todos los requisitos exigidos, se requiere, ser peruano de nacimiento.

Novena.- El proceso de contratación docente, en los institutos superiores tecnológicos pertenecientes a Educación Superior no Universitaria, se encuentra regulado por la Directiva N° 131-2006-ME/SG-OGA-UPER, aprobada por Resolución Jefatural N° 1234-2006-ED.

Décima.- Para el caso de los institutos superiores pedagógicos, pertenecientes también a Educación Superior no Universitaria, dicho proceso está regulado por la Directiva N° 035-OAAE-OA/UPER-2002-ED, aprobada con Resolución Directoral N° 653-2002-ED.

Décimo Primera.- Las plazas vacantes de Especialistas en Educación en las Sedes Administrativas de las DRE / UGEL son cubiertas mediante destaque y encargo de personal docente nombrado. Sin embargo, en caso no se logre cubrir la totalidad de vacantes por no existir docentes de carrera postulantes, excepcionalmente se podrá contratar docentes en dichos cargos, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- Título Profesional Pedagógico en la modalidad, forma, nivel o ciclo educativo requerido.
- Experiencia mínima de cinco (05) años en la función educativa, ya sea en el sector público o en el sector privado.
- Acreditar capacitación(es) docente(s) en los últimos 03 años por un mínimo acumulado de 600 horas.
- Rendir una evaluación sobre la función a desempeñar y sobre el Diseño Curricular de la modalidad, forma, nivel o ciclo educativo requerido.
- Si es profesor cesante o jubilado, deberá acreditar además como mínimo quince (15) años de tiempo de servicio reconocidos mediante resolución.

Para postular a este tipo excepcional de contratación, no es necesario haber rendido la prueba única nacional ni la prueba única regional.

Los contratos de Especialistas en Educación podrán iniciar el 01 de marzo del 2010, sin exceder del periodo presupuestal.

Décimo Segunda.- Las plazas vacantes de Docentes Coordinadores de ODEC / ONDEC se cubren vía contrato a partir del 01 de marzo del 2010, siempre que los postulantes cumplan con los siguientes requisitos:

<u>Docente Coordinador de ODEC</u>:

- Título Profesional Pedagógico con estudios de Teología.
- Experiencia en programación, monitoreo y capacitación.
- Autorización del Obispo de la Diócesis o del Vicariato Apostólico, según sea el caso, la cual se expide a través de la Dirección de la Oficina Diocesana de Educación Católica – ODEC.

<u>Docente Coordinador de ONDEC</u>:

- Título Profesional Pedagógico ó Título Universitario no Pedagógico con estudios de Teología y experiencia en educación.
- Experiencia en programación, monitoreo y capacitación.

- Autorización del Obispo de la Diócesis o del Vicariato Apostólico, según sea el caso, la que se expide a través de la Dirección de la Oficina Nacional Diocesana de Educación Católica – ONDEC.

Para postular a estas vacantes, no es necesario haber rendido la prueba única nacional ni la prueba única regional.

Décimo Tercera.- Las plazas vacantes de Profesoras Coordinadoras del Programa No Escolarizado de Educación Inicial (PRONOEI), Programa de Educación Temprana con Base en la Familia (PIETBAF), Centro de Recursos de Aprendizaje de Educación Inicial (CRAEI), se cubren vía contrato a partir del 01 de marzo del 2010, siempre que los postulantes cumplan con los siguientes requisitos:

- Título Pedagógico en Educación Inicial.
- Experiencia mínima de 05 años como docente en el nivel inicial o en el cargo de Profesora Coordinadora.
- Acreditar capacitaciones docentes en los últimos 03 años por un mínimo acumulado de 600 horas.
- Compromiso y desempeño ético hacia los niños, la familia y la comunidad.
- Disposición y capacidad para la conducción del trabajo en equipo.
- Disposición para trabajar a tiempo completo y desplazarse a zonas de difícil acceso.
- Disposición para el trabajo intersectorial y de concertación con la comunidad.
- Rendir una evaluación sobre Capacidades de liderazgo y de gestión, Programas No Escolarizados y otros que estime conveniente la Dirección Pedagógica de la DRE.

Para postular a estas vacantes, no es necesario haber rendido la prueba única nacional ni la prueba única regional.

Décimo Cuarta.- De conformidad con el artículo 6° de la Ley N° 27491, se encuentra prohibida la renovación automática de contrato de docentes.

Décimo Quinta.- Los aspectos no contemplados en la presente Directiva, serán absueltos por la Unidad de Personal del Ministerio de Educación.

0126 -2010-ED

ANEXO 01

CONTRATO POR SERVICIOS PERSONALES DE DOCENTE

Por el presente documento celebran el contrato por servicios personales, de una parte la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN, UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL, MUNICIPALIDAD DISTRITAL O PROVINCIAL** (según sea el caso) de ....., con domicilio en ....., representada para estos efectos por su Director / Alcalde, el señor ..... identificado con D.N.I. Nº ....., a quien en adelante se denomina **LA DRE / UGEL / MUNICIPALIDAD**; y de otra parte, el señor (a) (ita) ....., identificado (a) con D.N.I. N° ..... y domiciliado en ....., quien en adelante se denomina **DOCENTE**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- En atención a las necesidades de contar con los servicios de un Profesional Docente, el Comité de Evaluación de la **DRE / UGEL / MUNICIPALIDAD** adjudicó la plaza (horas libres para completar el plan de estudios) a don(a) ..... para desempeñar funciones docentes.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Por el presente, la **DRE / UGEL / MUNICIPALIDAD** contrata los servicios del **DOCENTE** para que cumpla funciones docentes en la plaza con código ..... (horas libres para completar el plan de estudios) perteneciente a la Institución Educativa .....de la modalidad de Educación Básica Regular (Inicial, Primaria, Secundaria), Básica Alternativa (Adultos), Básica Especial, Técnico Productiva (Ocupacional), ubicada en el Distrito de ....., Provincia de ....., Región de .....

CLÁUSULA TERCERA.- Las partes acuerdan que el plazo de duración del presente contrato se inicia el..... de..... del 2010 y finaliza el..... de ..... del 2010.

CLÁUSULA CUARTA.- El **DOCENTE** en virtud al presente contrato percibe una remuneración que será fijada mediante Decreto Supremo, siempre que cuente con título pedagógico; caso contrario su remuneración se realiza de acuerdo al D.S. Nº 005-91-PCM.

CLÁUSULA QUINTA.- La jornada de trabajo del **DOCENTE** es de..... horas pedagógicas semanales – mensuales.

CLÁUSULA SEXTA.- Son causales de extinción de la relación laboral, las siguientes:

- El incumplimiento de los deberes, funciones y obligaciones asignadas, así como la ineficiencia o ineptitud comprobada en el desarrollo de las mismas.
- El abandono injustificado del cargo, determinado por la Comisión de Procesos Administrativos.
- Faltar a las disposiciones del Código de Ética de la Función Pública, a la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, así como a la Ley de Gestión de Intereses en la Administración Publica.
- Agresión física y psicológica a los miembros de la Comunidad Educativa.
- Falsificación y/o adulteración de documentos relacionados con su actividad laboral y profesional.
- La renuncia o retiro voluntario.

- Desplazamiento de personal titular como consecuencia de procesos de rotación, reasignación, reingreso o nombramiento, entre otros.
- Disminución de metas de atención.
- El mutuo acuerdo entre las partes.
- Reestructuración y/o reorganización del centro de trabajo.
- Por mandato judicial.
- Por recurso administrativo resuelto a favor de un tercero.
- Culminación anticipada del motivo de ausencia del servidor titular a quien reemplaza el contratado.
- El fallecimiento del servidor.

CLÁUSULA SETIMA.- El presente contrato es vigente a partir del día siguiente de su suscripción, o de acuerdo al plazo establecido en la cláusula tercera.

CLÁUSULA OCTAVA.- El presente contrato se formaliza mediante la resolución administrativa correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA.- Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del domicilio de la DRE / UGEL.....

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, en señal de conformidad y aceptación, en....., el..... de..... del 2010

TITULAR DRE / UGEL / MUNICIPALIDAD	EL DOCENTE
(Firma)	(Firma)

ANEXO 02

RELACIÓN DE VACANTES Y HORAS PARA COMPLETAR EL PLAN DE ESTUDIOS

N°	DRE	UGEL / Municipalidad	IIEE				Vacante					
			Modalidad / Forma	Nivel / Ciclo	Tipo	Característica	Código Nexus	Cargo	Jor. Lab.	Área Curricular/Especialidad	Tipo Vacante	Motivo Vacante

Donde:

Modalidad / Forma	Nivel / Ciclo
EBR	a. Inicial
	b. Primaria
	c. Secundaria
EBA	a. Inicial /Intermedio
	b. Avanzado
EBE	a. Inicial
	b. Primaria
Técnico – Productiva	a. Básico
	b. Medio

Tipo
Estatal
Bilingüe (*)
Convenio

Característica
Unidocente
Multigrado (Polidocente Incompleto)
Polidocente Completo

Tipo Vacante
Plaza →
Disponibilidad Presupuestal →
Reemplazo de Titular →
Contrato por Horas →

Motivo Vacante
Tiene un motivo de vacante (R.D)
Documento de Autorización del Gob. Regional o Nacional
Motivo de ausencia del titular (R.D)
Cuadro de Distribución de Horas (R.D)

(*) Especificar la lengua adicional de la Comunidad Bilingüe, donde está ubicada la IIEE

0126 -2010-ED

ANEXO 03

ACTA DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con el resultado obtenido en el Proceso para Contratación de Docentes, regulado por la Directiva Nº 012-2010-ME/SG-OGA-UPER, se adjudica el cargo vacante a:

DATOS PERSONALES:

Apellido Paterno: _____

Apellido Materno: _____

Nombres: _____

DNI _____

Puntaje: _____ En Letras: _____

DATOS DE LA VACANTE:

Cargo: _____

Código Único: _____

Motivo de Vacancia: _____

Institución Educativa: _____

Área Curricular/ Especialidad: _____

Nivel / Ciclo: _____

Modalidad / Forma: _____

Distrito: _____

Provincia: _____

UGEL / Municipalidad: _____

DRE: _____

Lugar y Fecha;

FIRMA Y POST-FIRMA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN

0126 -2010-ED

ANEXO 04

CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

Aspecto a Evaluar		Puntaje Máximo	Total Máximo
a. Formación Profesional	a.1. Grado de Doctor	18	60
	a.2. Estudios concluidos de Doctorado (excluyente con a.1)	15	
	a.3. Estudios no concluidos de Doctorado (excluyente con a.1 y a.2)	10	
	a.4. Grado de Maestría	15	
	a.5. Estudios concluidos de Maestría (Excluyente con a.4)	12	
	a.6. Estudios no concluidos de Maestría (excluyente con a.4 y a.5)	10	
	a.7. Otro Título Pedagógico (Incluido Segunda Especialidad Pedagógica)	12	
	a.8. Título Profesional Universitario no Pedagógico	10	
	a.9. Título Profesional Técnico	05	
b. Capacitaciones y actualizaciones	b.1. Capacitación y actualización docente (**) - Realizado en los últimos cinco (05) años. - Duración mínima de 100 horas. - Dos (02) puntos por cada uno de ellos.	10	20
	b.2. Capacitación en PRONAFCAP, que certifique - Nivel Destacado 10 puntos - Nivel de Suficiencia 08 puntos	10	
c. Experiencia Laboral	c.1. Experiencia Laboral docente (***) Sólo se considera la experiencia laboral acumulada en los últimos cinco (05) años, durante los meses de marzo a diciembre, teniendo en cuenta: - Corresponde 0.40 puntos por cada mes acreditado - Máximo a considerar 50 meses - Un mes equivale a 30 días (acumulable) - No corresponde puntaje por periodos menores a 30 días	20	20

(*) El Título Pedagógico con el que postula el docente, no otorga puntaje.

(**) Los Certificados y Diplomas de Capacitación que se consideran válidos para el presente proceso de contratación docente , son los otorgados por instituciones debidamente reconocidas por Decretos Supremos, Resoluciones Ministeriales o Resoluciones Directorales.

(***) La experiencia docente en el sector público es válida en cualquiera de las funciones que correspondan al docente en el área de la docencia o área de gestión pedagógica, y se sustenta con la presentación de la resolución de contrato y las boletas o constancias de pago, emitidas por la DRE, UGEL o Secretaría Técnica Ejecutiva del Consejo Educativo Municipal.

ANEXO 05

DECLARACION JURADA PARA CONTRATACION

Yo,.....
identificado(a) con D.N.I. Nº ....., declaro bajo juramento:

- Tener buena conducta.
- Gozar de buena salud.
- No tener antecedentes penales por delito doloso.
- No haber sido sancionado administrativamente con destitución o separación del servicio en el periodo comprendido entre los años 2005 a la fecha inclusive.
- No haber sido sancionado con destitución o separación definitiva del servicio por delitos de violación de la libertad sexual.
- La veracidad de la información y de la documentación que adjunto.
- Adjunto Certificado de Discapacidad..... Si ☐ No ☐

Dado en la ciudad de ..... a los ..... días del mes de ..... del 2010

.....
(Firma)
Nombre
DNI

Huella digital
(índice derecho)

Nota: Si el postulante oculta información y/o consigna información falsa será excluido del proceso de selección de personal. En caso de haberse producido la contratación, deberá cesar por comisión de falta grave, con arreglo a las normas vigentes, sin perjuicio de la responsabilidad penal que hubiera incurrido (Art. 4º DS 017-96-PCM)

ANEXO 06

REQUISITOS A ACREDITAR POR MODALIDAD, FORMA, NIVEL, CICLO Y ESPECIALIDAD

Nivel / Ciclo	Requisito Mínimo[26]
- EBR Inicial	- Título Profesional Pedagógico en Inicial
- EBR Primaria	- Título Profesional Pedagógico en Primaria
- EBR Primaria - EBR Secundaria Área Curricular Educación Física	- Título Profesional Pedagógico en Educación Física
- EBR Secundaria Área Curricular Comunicación	- Título Profesional Pedagógico en Lengua – Literatura - Título Profesional Pedagógico en Comunicación
- EBR Secundaria Área Curricular Matemática	- Título Profesional Pedagógico en Matemática
- EBR Secundaria Área Curricular de Inglés	- Título Profesional Pedagógico en Inglés
- EBR Secundaria Área Curricular de Arte[27]	- Título Profesional Pedagógico en Artística - Título Profesional Pedagógico en Educación por el Arte - Título Profesional Pedagógico en Arte - Sin importar la mención de estos títulos pedagógicos, se pueden asumir indistintamente cualquier vacante del Área Curricular de Arte
- EBR Secundaria Área Curricular de Historia, Geografía y Economía	- Título Profesional Pedagógico en Historia - Título Profesional Pedagógico en Geografía - Título Profesional Pedagógico en Economía o afines - Título Profesional Pedagógico en Ciencias Sociales.
- EBR Secundaria Área Curricular de Persona, Familia y Relaciones Humanas	- Título Profesional Pedagógico en Psicología - Título Profesional Pedagógico en Filosofía - Título Profesional Pedagógico en Educación Familiar - Título Profesional Pedagógico en Ciencias Sociales - Título Profesional Pedagógico en Historia - Título Profesional Pedagógico en Geografía - Título Profesional Pedag. en Orientación y Bienestar del Educando - Título Profesional Pedagógico en Persona, Familia y RRHH
- EBR Secundaria Área Curricular de Ciencia, Tecnología y Ambiente	- Título Profesional Pedagógico en Ciencias Naturales - Título Profesional Pedagógico en Biología - Título Profesional Pedagógico en Física - Título Profesional Pedagógico en Química

[26] Conforme lo establece el literal e.4. numeral 6.3 del Título VI de la Presente Directiva, los Títulos de Segunda Especialidad Profesional se consideran válidos, siempre y cuando correspondan a la especialidad de la vacante.

[27] Considerando que el Área Curricular se brinda bajo el criterio de arte integrado (que incluye los cuatro lenguajes artísticos: Teatro, Música, Danza y Artes Visuales).

- EBR Secundaria Área Curricular de Educación para el Trabajo	- Título Profesional Pedagógico en la Especialidad, ó - Título Profesional Pedagógico en cualquier nivel o modalidad, que acredite además como mínimo Título Profesional Técnico en dicha especialidad
- EBR Secundaria Área Curricular de Formación Ciudadana y Cívica	- Título Profesional Pedagógico en Ciencias Sociales - Título Profesional Pedagógico en Historia - Título Profesional Pedagógico en Geografía - Título Profesional Pedagógico en Educación Cívica
- EBR Secundaria Área Curricular de Religión	- Título Profesional Pedagógico en la Especialidad, ó - Título Profesional Pedagógico en cualquier nivel o modalidad, que acredite además como mínimo estudios en una Escuela Superior de Educación Religiosa – ESER - En ambos casos deberán contar necesariamente con el Visto bueno de la ODEC de su jurisdicción
- EBA Inicial / Intermedio	- Título Pedagógico en Primaria y, - Experiencia mínima de nueve (09) meses lectivos en la modalidad y, - Capacitación en EBA o Educación en Adultos, certificado por DIGEBA ó Título Profesional de Segunda Especialidad en EBA
- EBA Avanzado (Según área curricular)	- Título Pedagógico en la Especialidad y, - Experiencia mínima de nueve (09) meses lectivos en la modalidad y, - Capacitación en EBA o Educación en Adultos, certificado por DIGEBA ó Título Profesional de Segunda Especialidad en EBA
- EBE	- Título Pedagógico en Especial del nivel y con mención en el área o especialidad de atención que corresponda
- Educación Técnico – Productiva	- Título Profesional Pedagógico en la Modalidad y Especialidad Requerida, ó - Título Profesional Pedagógico de EBR Secundaria en la Especialidad Requerida, ó - Título pedagógico en otras modalidades o niveles, que acrediten además, como mínimo Título Profesional Técnico en dicha especialidad

ANEXO 07-A

Estructura de la Prueba Regional Descentralizada – Educación Básica Especial

ASPECTOS	ALCANCES	CONTENIDOS	ITEMS
Comunicación (30%)	Para todos los Centros y Programas de la Educación Básica Especial	Habilidades comunicativas, comprensión lectora literal e inferencial. Razonamiento verbal: Analogías verbales, agrupamiento y pertinencia contextual. Redacción y términos excluidos	**30**
Razonamiento Lógico Matemático (20%)		Habilidades lógico matemáticos, relaciones y patrones gráficos y geométricos, numéricos y alfabéticos. Razonamiento abstracto para identificar patrones de relación y completar secuencias. Habilidad analítica: Razonamiento analítico y razonamiento crítico.	**20**
Realidad Nacional y Regional (20%)		Actualidad política, económica, científica y cultural del país Historia, economía y geografía nacional y regional	**20**
Conocimientos Pedagógicos Generales y Específicos (30%)		Principios y fines de la educación peruana, Proyecto Educativo Nacional. Desarrollo evolutivo, cognitivo y afectivo de los estudiantes. Diversificación Curricular, teorías contemporáneas del aprendizaje. Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas. Reglamento de Educación Básica Especial D.S. Nº 002-2005-ED y normas complementarias. Centros y Programas de la Educación Básica Especial. Educación Inclusiva: Principios. Escuela Inclusiva: Características. Necesidades Educativas Especiales asociadas a discapacidad y talento y superdotación: evaluación psicopedagógica y adaptaciones curriculares. Estrategias de Trabajo con Familia y Comunidad.	**30**

0126 -2010-ED

ANEXO 07-B

Estructura de la Prueba Regional Descentralizada – Educación Básica Alternativa

A. HABILIDADES COMUNICATIVAS (30 PUNTOS)			
CRITERIOS	ASPECTOS	Nº de ITEMES	%
B. HABILIDADES LÓGICO MATEMÁTICAS (20 PUNTOS)			
CRITERIOS	ASPECTOS	Nº de ITEMES	%
C. CONOCIMIENTOS PEDAGÓGICOS GENERALES (25 PUNTOS)			
CRITERIOS	ASPECTOS	Nº de ITEMES	%
Fundamentos	Enfoques pedagógicos		
	Teoría del aprendizaje		
	Psicopedagogía		
Currículo	Procesos pedagógicos		
	Currículo		
	Planificación		
	Materiales Educativos		
	Evaluación		
Transversales	Inclusión y atención a la diversidad		
	Tutoría y orientación educativa		
	Tecnologías de la Información y Comunicación		
	Interculturalidad		
D. CONOCIMIENTOS PEDAGÓGICOS DE EDUCACIÓN BASICA ALTERNATIVA (25 PUNTOS)			
CRITERIOS	ASPECTOS	Nº de ITEMES	%
DCBN EBA	Fines y principios de la EBA	1	4%
	Enfoque de la EBA (Aprendizajes a lo largo de toda la vida)	1	4%
	Diseño Curricular Básico Nacional EBA	3	12%
	Organización de la EBA	2	8%
	Total Criterio	**7**	**28%**
Estudiantes	Participación del estudiante EBA (COPAE, procesos autónomos de aprendizaje)	3	12%
	Características del estudiante EBA (interculturalidad, estilos, ritmos y niveles de aprendizaje)	5	20%
	Total Criterio	**8**	**32%**

0126 -2010-ED

ANEXO 07-C

EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA Y TÉCNICO PRODUCTIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA

MATRIZ PARA LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS GENERALES Y PEDAGÓGICOS DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA

1. Fundamentos del diseño curricular básico de la Educación Técnico-Productiva: Objetivos. Enfoque. Fundamentos. Características de los ciclos formativos. Requerimientos mínimos para la oferta en los CETPRO.

2. Diseño curricular ciclo básico: Componentes del Plan de Estudio. Cómo determinar la oferta formativa. Articulación referente productivo y educativo. Organización del módulo. Determinación de los ejes transversales. Contextualización del módulo ocupacional. Programación del módulo ocupacional.

3. Diseño curricular ciclo medio: Componentes del Plan de Estudio. Cómo determinar el perfil de especialidad. Determinación de los módulos de especialidad. Itinerario formativo. Determinación de los temas transversales.

4. Enfoque pedagógico: Teorías del Aprendizaje. Estrategias metodológicas.

5. Planificación Curricular: Orientaciones para la diversificación y/o contextualización de la oferta formativa. Programación de unidad didáctica. Programación de ficha de actividad de aprendizaje.

6. Evaluación: Criterios de evaluación. Técnicas e instrumentos de evaluación. Características de la evaluación. Formas d evaluación. Instrumentos de evaluación para evaluar conocimientos. Instrumentos de evaluación para evaluar habilidades y destrezas.

MATRIZ PARA LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA

FAMILIAS PROFESIONALES

1. ***ACTIVIDADES AGRARIAS***: Avicultura y animales menores. Instalaciones Hortofrutícolas. Cultivos hidropónicos. Agroforestería. Producción agropecuaria. Agricultura; costa, sierra y selva. Pastos y forrajes.
2. ***ADMINISTRACIÓN Y COMERCIO***: Organización del punto de venta. Técnicas de venta. Decoración del punto de venta. Servicio al cliente. Comercialización.
3. ***ARTESANIA Y MANUALIDADES***: Técnicas y procedimientos para la elaboración de joyas, artículos y productos de: Joyería. Corioplastía, cerámica, cestería y manualidades.
4. ***ARTES GRÁFICAS:*** Tipos de productos gráficos. Procesos de pre-impresión. Procesos convencionales e informáticos. Sistemas de impresión. Reproducción de la imagen.
5. ***CUERO Y CALZADO***: Reparación de calzado y artículos de cuero. Técnicas y procedimientos para la elaboración de calzados. Cueros y similares.
6. ***CONSTRUCCIONES***: Materiales y Equipo para trabajos en albañilería. Máquinas, equipo y materiales para muebles de madera en carpintería y equipo, accesorios y materiales de gasfitería para la instalación de tuberías y otros.
7. ***COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA***: Sistemas operativos. Administración de redes. Diseño web. Administración de base de datos. Ensamblaje de computadoras.
8. **ESTÉTICA PERSONAL:** Tratamiento capilar. Corte de cabello. Peinados. Ondulación. Tinte directo. Manicure y pedicure. Tratamiento facial. Maquillaje.
9. ***ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA***: Dispositivos electrónicos. Instalaciones eléctricas. Circuitos electrónicos. Refrigeración y aire acondicionado. Electrotecnía.
10. ***HOSTELERÍA Y TURISMO***: Servicio de mesa y recepción hostelera. Bar y licores. Cocina. Panadería y pastelería.
11. ***MECÁNICA Y METALES:*** Operación de máquinas y herramientas de construcciones metálicas y mecánica de producción. Técnicas y procedimientos para elaboración de productos de construcciones metálicas.
12. ***MECÁNICA Y MOTORES:*** Motores de combustión; Otto, diesel, gas. Sistemas de suspensión. Sistemas de afinamiento. Hidraúlica y neumática.

VISACIÓN - DESTP -

13. ***MINERÍA:*** Trabajo seguro en mina. Producción o explotación. Procesos de chancado, concentrado y eliminación del agua. Control de relaves mineros.
14. ***TEXTIL Y CONFECCIONES***: Operatividad de máquinas de confección. Técnicas y procedimientos en la confección textil. Técnicas y procedimientos en la confección industrial y Técnicas y procedimientos en la sastrería.

VISACIÓN - DESTP -

DIGESUTP/MASG
DESTP/AFQF
CETP/MECA

San Borja, 05 de Febrero del 2010